



ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN DE PREDIOS Y EL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS DE ÁREA DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.

08-2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 establece como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales es: ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón". Esta misma competencia se ratifica en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Una de las aristas que implica el ejercicio de la competencia antes mencionada se establece en el artículo 481. 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que dispone: "(...) El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el Procedimiento de regularización.

Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad".

En este contexto, es pertinente establecer el error técnico aceptable de medición de un terreno de propiedad privada que superen el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas.

Es necesario establecer el procedimiento técnico administrativo de regularización de excedentes o diferencias de áreas producto de errores técnicos de medición, para lo cual es necesario aprobar la presente ordenanza.



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 determina: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico".

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades".

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

Que, el artículo 264 la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) numeral 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".



Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 270 de la Constitución de la República prescribe: "Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 determina: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 60 manifiesta: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 322 determina: "Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos".

Que, el artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: "Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con



linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo

Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad. Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares", artículo que fue reformado en su segundo inciso por la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en su segunda disposición reformativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 711, 14-111- 2016)."

Que, la disposición general décimo sexta del COOTAD estipula: "Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada Institución".

En tal virtud y en uso de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículo 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del GAD de Pedro Vicente Maldonado expide la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN DE PREDIOS Y EL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS DE ÁREA DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO



CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS DE LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS

Art. 1.- Objeto y ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer el ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM) DE PREDIOS Y EL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS DE ÁREA DE TERRENOS URBANOS Y RURALES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.

La presente ordenanza establece el error técnico aceptable de medición (ETAM) de un predio de propiedad privada que superen el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas.

Art. 2.- Principios.- La presente ordenanza se regirá por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

CAPITULO II

DE LOS EXCEDENTES, DIFERENCIAS Y SUS CAUSAS

Art. 3. Excedente.- Por excedente de un predio se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados o definidos que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa.

Art. 4. Diferencia.- Por diferencia de un predio se entiende el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición municipal realizada.

Art. 5. Causas que provocan los excedentes o diferencias de áreas.- Los excedentes o diferencias de áreas de terreno se producen por las siguientes causas.

- a) Error en la medición de las dimensiones del lote o solar y en el cálculo de la superficie del terreno;
- b) Utilización de sistemas de medida inusuales en el medio en determinado momento histórico, que al convertirlas a la unidad del sistema métrico decimal ocasionaren error en el cálculo de la superficie de terreno, sistema



de posicionamiento global diferente del oficialmente utilizado por el municipio.

- c) Inexistencia y/o imprecisión de datos referidos a dimensiones lineales de linderos y áreas (cabida) en la escritura;
- d) Error desde su origen en el replanteo y en la posesión física, cabida y medidas que actualmente tiene el lote de terreno;
- e) Por levantamientos topográficos Inexactos en propiedades públicas y privadas.

CAPÍTULO III

ERROR TÉCNICO, PRESUNCIÓN DE EXISTENCIA, INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN

Art. 6.- Error técnico aceptable de medición.- El error técnico aceptable de medición (ETAM) estará dado en función del área del predio proveniente del título legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada bajo los criterios catastrales del GAD Municipal. Será determinado de la siguiente manera:

- a) Para predios en la zona urbana,

RANGO ÁREA M2	PORCENTAJE
1-250	5%
251-500	4%
501- EN ADELANTE	3%

- b) Para predios en la zona rural,

RANGO ÁREA M2	PORCENTAJE
1-5000	10%
50001-25000	7,5%
25001-100000	5%
100001- EN ADELANTE	3%



Art. 7.- Antes de iniciar el trámite de regularización por excedentes o diferencias, el predio debe cumplir con las siguientes condicionantes:

- a) Título de dominio del terreno con singularización de linderos
- b) Linderos físicos consolidados con elementos permanentes existentes como, muros, cerramientos, cercas muertas y vivas y/o similares; elementos naturales existentes, como quebradas, taludes, cuerpos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

En los trámites de fraccionamiento, unificación, edificación o cualquier intervención que requiera autorización del GAD Municipal, la Dirección de Planificación y Territorialidad informará si existe una variación y si se encuentra dentro del ETAM, particular que obligatoriamente constará en la autorización.

Se bloqueará todo movimiento catastral en relación al terreno, hasta cuando se complete el proceso de regularización de excedentes.

En ningún caso, el Registrador de la Propiedad del cantón, inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que previo se demuestre por el/la administrado/a que el procedimiento de regularización por excedente o diferencia ha concluido, o a su vez el respectivo proceso judicial en el caso que corresponda.

Una vez que la resolución se encuentre inscrita, el administrado entregará una copia de la resolución con la razón de inscripción en el subproceso de Avalúos y Catastros a fin de proceder a su inmediata rectificación catastral.

En caso de excedentes o diferencias de terrenos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, la Dirección de Planificación y Territorialidad realizará el levantamiento planimétrico e informe técnico correspondiente, en función de los cuales la máxima autoridad del ejecutivo del cantón emitirá la resolución de regularización, la cual será inscrita en el Registro de la Propiedad cantonal. Una vez inscrita se rectificará la superficie en el Sistema Integral de Catastro Municipal.

Los excedentes que no superen el error técnico aceptable de medición (ETAM), se rectificará y regularizará a favor del propietario del lote; para lo cual la máxima autoridad del ejecutivo del cantón, una vez verificada la superficie establecida en el catastro, emitirá la resolución de rectificación, la cual deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Pedro Vicente Maldonado.



Art. 8.- Presunción de existencia de excedentes y diferencias.- La presunción de excedentes o diferencias será verificada a través de una inspección técnica o de la constatación geográficas de los planos presentados por el propietario con las respectivas coordenadas del predio, realizado por el personal técnico de la Dirección de Planificación y Territorialidad. En caso de existir, se observarán los procedimientos establecidos en la presente ordenanza según el caso.

Art. 9.- Determinación de excedente o diferencia.- Para la determinación de excedente o diferencia de área, se atenderá a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 481.1 del COOTAD. En tal virtud, no podrá considerarse como excedente o diferencia de área, si la misma no forma parte del área total de un determinado bien inmueble, constante como tal; e, incluso, de ser así el caso, como cuerpo cierto en el respectivo título. Si la diferencia de área no consta dentro del cuerpo cierto, conforme al precepto legal de los artículos 1771 y 1773 del Código Civil, de la misma manera si el error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales mediante una aclaratoria o rectificatoria de la escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique a través de título de dominio legalmente inscrito en el Registro.

Sólo podrán ser regularizados los excedentes, que tengan como antecedente título escriturario de venta, permuta, partición, donación o adjudicación; debidamente registrado, título en el cual conste plenamente establecido el historial de dominio como cuerpo cierto con sus respectivos linderos y no como derechos y acciones salvo que se justifique el 100% del inmueble, deberá contarse con el respectivo certificado del Registrador de la Propiedad, con un historial de por lo menos 15 años.

La certificación del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Vicente Maldonado además será necesaria para justificar que el inmueble no soporta gravamen, o litigio judicial pendiente. De existir gravamen que posee sobre el inmueble, el o los propietarios deberán hacer extensivo dicho gravamen al excedente que se le regulariza. En caso de litigio pendiente, el trámite de regularización de excedentes o diferencias de áreas se suspenderá hasta que exista decisión judicial ejecutoriada en firme.

Art. 10.- Iniciativa de regularización de excedentes y diferencias: La Iniciativa para la regularización de excedentes y diferencias, podrá ser de oficio a través de la Dirección de Planificación y Territorialidad que tiene bajo su responsabilidad el catastro municipal; o, a solicitud de la parte interesada, procedimiento que no podrá superar el plazo de 60 días una vez cumplidos todos los requisitos determinados en la presente Ordenanza.



En el caso de que la iniciativa provenga de la parte interesada, el trámite iniciará con la presentación del formulario de solicitud simple, para la regularización o rectificación de excedentes, dirigido al Director de Planificación Territorial el mismo que deberá contener:

- a) Nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, dirección del domicilio del solicitante o los solicitantes;
- b) Descripción del bien inmueble materia del trámite administrativo;
- c) Especificación clara de rectificación de excedente o diferencia, donde expresará su voluntad;
- d) Declaración juramentada del o los peticionarios sobre la veracidad de los datos en el levantamiento polimétrico georeferenciado así como la no afección de la propiedad municipal, ni de terceros, con ocasión de la regularización que se solicita; y,
- e) Señalará el casillero, domicilio o correo electrónico, número telefónico para poder notificarlo.

Al formulario se adjuntará los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del o los solicitantes;
2. Certificado de no adeudar a la municipalidad;
3. Declaración juramentada del o los peticionarios peticionarlo y/o profesional sobre la veracidad de los datos en el levantamiento planimétrico georeferenciado así como la no afección de la propiedad municipal, ni de terceros, con ocasión de la regularización que se solicita;
4. Levantamiento planimétrico georeferenciado en coordenadas UTM Datam wgs 84 zona 17N, del predio impreso y digital con cuadro de áreas y linderos, debidamente firmado por un profesional y fotografías a color de los linderos consolidados, para lo cual deberá cancelar la respectiva tasa administrativa;
5. Certificado de gravamen actualizado con historial de los últimos quince años;
6. Copia certificada de la escritura pública legalmente registrada;
7. En caso de ser herederos deberán adjuntar la posesión efectiva;
8. Si comparecen en representación de una o más personas adjuntar el poder correspondiente;
9. En caso de ser una persona jurídica adjuntar copias del estatuto y nombramiento del representante legal.

En los casos que se trate de excedentes se adjuntará la declaración juramentada de no afectación de propiedad municipal y privada.



El procedimiento para la regularización de excedentes, iniciará de oficio toda vez que se tenga el informe técnico que se establece en el artículo 7 de la presente ordenanza; y, se notificará a los beneficiarios a través de los mecanismos previstos en la Ley.

Art. 11.- Casos en los que no aplica la presente ordenanza.- Los predios que quedan excluidos del **PROCEDIMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS DE ÁREA DE TERRENO URBANO Y RURAL** estipulado en la presente ordenanza, son en los siguientes casos:

1. Cuando en el título de transferencia de dominio o en la escritura pública no conste la superficie del bien inmueble, y, siempre y cuando, no conste en los antecedentes de la historia de dominio del predio; caso en el cual se podría proceder con una aclaratoria o rectificación de escritura pública entre las partes.
2. Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales mediante una aclaratoria, ratificatoria o modificatoria de la escritura pública, según corresponda; siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del Inmueble.
3. Cuando el error pueda ser corregido por el juez competente, mediante sentencia ejecutoriada en la que determine la cabida real del predio.
4. Cuando se pretenda regularizar dos o más predios contiguos, que no hayan sido unificados o integrados legalmente en un solo cuerpo.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS

Art. 12.- Informe técnico.- Una vez iniciado de oficio o a petición de parte interesada el trámite para regular los excedentes o diferencias, la unidad responsable del catastro emitirá un informe técnico que contendrá:

- a) Levantamiento planimétrico georeferenciado presentado por el propietario de acuerdo al Art. 9 analizado y revisado; mismo que deberá contener el detalle de como consta en la escritura y el plano actualizado.
- b) La superficie del excedente o diferencia;
- c) El aval técnico sobre la pertinencia de regularización en caso de existir



excedentes o diferencias.

Art. 13.- Criterio Jurídico.- El expediente una vez que reúna con todos los requisitos, se remitirá a la Procuraduría Síndica con la finalidad de que se lo analice y determine sobre la pertinencia jurídica de la rectificación y regularización de excedentes o diferencias.

Art. 14.- Resolución de rectificación y regularización.- Una vez que se cuente con el informe jurídico se remitirá a la máxima autoridad del ejecutivo con la finalidad de que se expida la respectiva resolución administrativa de rectificación y regularización de excedentes o diferencia, verificándose su respectivo pago por los servicios técnicos - administrativos.

Para el caso de diferencias o excedentes que no superen el error técnico aceptable de medición ETAM se procederá mediante resolución sin requerir el Informe jurídico, para ello la máxima autoridad emitirá la resolución favorable respectiva.

Esta resolución protocolizada se remitirá al Registrador de la Propiedad, para los casos establecidos en la presente ordenanza, proceda a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.

La regularización del excedente vendrá a constituir parte de la superficie total del inmueble, por lo que no podrá ser individualizada para enajenarse por sí sola.

Con la constatación de la razón de inscripción se remitirá a la unidad responsable del catastro para que se realice la actualización catastral correspondiente, poniendo fin de esta manera al proceso de rectificación y regularización de diferencias.

Art. 15.- Contenido de la resolución- La resolución de rectificación y regularización de excedentes o diferencias deberá contener:

1. Antecedentes.
2. Fundamentación.
3. Autorización de regularización con la determinación de los linderos y áreas actualizados del inmueble.
4. Autorización de protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 16.- Emisión de títulos de crédito.- En los casos de excedentes o diferencias, la Dirección Financiera emitirá el título de crédito correspondiente de acuerdo a la Ordenanza de Tasas Administrativas.



Art. 17.- Gastos.- Los valores que se generen por efecto de levantamiento de la Información, planimetría georeferenciada, certificaciones municipales, tasas, protocolización de rectificación y de otras solemnidades estarán a cargo de los propietarios del predio.

Art. 18.- De la inscripción.- Cancelados los títulos de crédito correspondientes, éstos se protocolizarán junto con la resolución de rectificación y regularización de excedentes y diferencias; y, se inscribirán en el Registro de la Propiedad.

El Registro de la Propiedad remitirá a la unidad responsable del catastro copias que contenga la razón de inscripción con la finalidad de que se realice la actualización catastral correspondiente.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Código Orgánico Tributario, de manera obligatoria y supletoria, respectivamente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Queda derogada la Ordenanza de Regularización mediante Adjudicación de Excedentes de áreas, en aplicación de lo previsto en el inciso final del art. 481 del COOTAD. Nro. 27-2015.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Publicación: La presente ordenanza será publicada en la Gaceta Oficial Municipal y/o en la página web institucional.

SEGUNDA.- Vigencia: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en la gaceta oficial, y/o en la página web institucional sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veinte.


Ing. Walter Fabrisio Ambuluj Bustamante
ALCALDE DEL CANTÓN




Ab. Priscila Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL





RAZÓN: Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Órgano Legislativo discutió y aprobó la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN DE PREDIOS Y EL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS DE ÁREA DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, en dos Sesiones Extraordinaria de 18 de agosto de 2020 y Ordinaria de 30 de septiembre de 2020, en primer y segundo debate, respectivamente, siendo aprobado su texto en esta última fecha; norma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde de este cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 30 de septiembre de 2020.- LO CERTIFICO.


Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

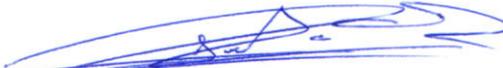


ING. FABRISIO AMBULUDÍ, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en el cuatro inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **SANCIONO** expresamente el texto de la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN DE PREDIOS Y EL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS DE ÁREA DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 02 de octubre de 2020.


Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante
ALCALDE DEL CANTÓN



Proveyó y firmó Ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su promulgación y publicación en el Registro Oficial, y, en la Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 02 de octubre de 2020.- LO CERTIFICO.


Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

